

datos que se señalan, para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas, y sellado por la Delegación en el lugar de la firma.

XVI. Publicaciones de vacantes y adjudicación de destinos

Cuadragésimo.-Por la Dirección de Gestión de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone, se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y renunciaciones, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellas por la misma Resolución que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación» y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

XVII. Recursos

Cuadragésimo primero.-Contra la presente convocatoria podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a partir de su publicación ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

Vitoria-Gasteiz, 18 de octubre de 1989.-El Consejero, José Ramón Recalde Diez.

25277 *ORDEN de 18 de octubre de 1989, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados para proveer, en propiedad, las vacantes existentes de unidades de Educación Especial, en régimen ordinario, existentes en el País Vasco.*

De acuerdo con la previsto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, con arreglo a lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, y de conformidad con la Orden de 9 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados general, restringido a localidades de más de 10.000 habitantes, de Educación Preescolar y de Educación Especial del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Este Departamento ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

Uno.-Se convoca concurso de traslado para cubrir en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, producidas hasta 1 de septiembre de 1989.

Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciados, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

Todas las vacantes y primeras resultas a que se hace referencia en este número deben corresponder a unidades cuyo funcionamiento esté previsto de acuerdo con la planificación escolar.

La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en el País Vasco.

II. NORMAS GENERALES

Dos.-Están legitimados para participar en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que estén en 1 de septiembre de 1989 en posesión o en condiciones de que les sea expedida alguna de las siguientes titulaciones:

a) Para optar a vacantes de Pedagogía Terapéutica:

Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica, o en su defecto certificado de su realización expedido por el I.C.E.

Título de diplomado en Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (Plan experimental de 1971).

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

También están legitimados para participar por este concurso los Profesores que hayan superado el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB, convocado por Orden de 9 de abril de 1985 («Boletín Oficial del País Vasco» del 15) y 24 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del País Vasco» de 9 de mayo) y de 24 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del País Vasco» de 7 de mayo) por el área de Educación Especial.

Asimismo pueden participar, exclusivamente por el turno voluntario, quienes se hallen en posesión del certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial, y estén pendientes de realizar el período de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica.

b) Para optar a vacantes de «Audición y Lenguaje».

Título o diploma de Técnicas de Audición y Lenguaje.

Quienes participen como incluidos en los apartados C) y D) del número trece de la presente, turno voluntario, es suficiente que justifiquen la legitimación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1989.

Tres.-Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener Centro concreto, aquellos Profesores que en virtud de la Orden de 28 de septiembre de 1989, que convoca la reserva de plaza para los Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza a localidad sin especificación de Centro. De no obtener la citada reserva, se dejará sin efecto la petición cursada con arreglo a esta exigencia.

Cuatro.-Los Profesores en servicio activo, en servicios especiales y en servicio en las Comunidades Autónomas que voluntariamente deseen participar en este concurso, deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo durante al menos dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos le será computable el presente curso académico.

No podrán participar los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de educación especial con efectos de 1 de septiembre de 1989.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo, a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Cinco.-De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos obtenidos en la resolución definitiva del concurso son irrenunciables, excepto que en el caso determinado en el número 14 de esta convocatoria, e implicarán la obligatoriedad de posesionarse y servir en las escuelas para las que resulten nombrados.

Los Profesores que obtengan destino definitivo en este concurso y al mismo tiempo lo alcancen en los concursos convocados simultáneamente en el presente curso escolar, podrán ejercer el derecho de opción por la plaza más conveniente a sus intereses en la forma en que se establezca en la orden por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones de aquellos.

A los Profesores que no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, únicamente se les computará este tiempo a efectos de su confirmación en aquella, cuando los servicios prestados en las situaciones citadas lo sean en Educación Especial.

Seis.-Las vacantes se anunciarán en lista única, aclarándose no obstante, el tipo de deficiencia del alumnado y si se trata de unidades de niños, niñas o mixtas, adjudicándose dentro de cada turno al concursante de mejor derecho.

Siete.-Aquellos concursantes que deseen optar por las vacantes de Euskara, deberán reunir alguno de los requisitos a que se refiere el apartado b) del artículo 9.º del Decreto 138/1983, de 11 de julio, del Departamento de Educación («Boletín Oficial del País Vasco» de 19 de julio); Euskararen Gaitasum Agiria, Euskaltzaindia, Instituto Labayru, Escuela Oficial de Idiomas.

III. TURNOS

Ocho.-El presente concurso constará de dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo presente que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979.

Turno de consortes

Nueve.—Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 74 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 18 de octubre de 1957, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos Autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se agruparán en el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, no estando legitimados para concursar por este turno quienes reúnan las condiciones con fecha posterior a 1 de septiembre de 1989.

Diez.—El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable en el presente concurso será por el tiempo que hayan servido destino en unidades de Educación Especial.

Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar también por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Once.—De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerce su cónyuge, aun cuando la Escuela fuera de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Doce.—Las vacantes del turno de consortes que no se cubran por el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

Turno voluntario

Trece.—La preferencia para la adjudicación de vacantes por este turno vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicios definitivos en unidades de Educación Especial.—Dentro de este apartado la preferencia vendrá dada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva, en unidades de Educación Especial.

B) Servicios temporales en unidades de Educación Especial.—Les corresponderá 1 punto, 83 milésimas y 2 milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día de servicios en las mismas, no computándose los derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Territoriales del Departamento y en Comisión de Servicios.

El derecho preferente ante la misma puntuación en cada uno de estos dos apartados lo determinará la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezca en la especialidad.

La puntuación extraordinaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria se reconocerá si se hubiera obtenido en destinos de la especialidad comprendidos en estos apartados.

C) Titulados sin servicios computables en la especialidad.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial.—Los participantes en este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica.

La preferencia dentro de los apartados C y D vendrá dada por la mayor antigüedad en la especialidad de que se trate.

La antigüedad en la especialidad se determinará de la forma siguiente:

a) Cuando la especialidad se haya obtenido por aprobación de los cursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia educativa, se entenderá como antigüedad en especialidad el año en que finalizaron los aludidos cursos, salvo que la superación de los mismos se efectuara con anterioridad al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, en cuyo supuesto aquella fecha será la de su ingreso.

b) En aquellos casos en que la aptitud para el desempeño de unidades de educación especial se haya alcanzado a través del Plan de estudios de la carrera, se entenderá como antigüedad el año de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, excepto los que la obtuvieron especialidad con posterioridad a la fecha de dicho ingreso, en cuyo caso se considerará como antigüedad el año de finalización de los estudios.

c) Para los que alcanzaron la especialidad a través del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica —especialidad de Educación Especial—, la antigüedad la determinará el año en que se efectuó tal ingreso.

En todo caso, de persistir el empate, dirimirá el número más bajo de Registro de Personal en aquellos que ingresaron en el Cuerpo con anterioridad a la entrada en vigor de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio).

Para aquellos Profesores que ingresaron procedentes de la 10.ª promoción de acceso directo de las pruebas selectivas convocadas en 1984, de la 11.ª promoción de acceso directo y de las pruebas selectivas de 1985, 1986 y 1987, decidirá la antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en la lista general.

Los concursantes, que aporten el depósito de abono de derechos del título para su expedición, deben acreditar además documentalmente la promoción a que pertenece.

IV. PETICIÓN «VOLUNTARIO CONDICIONAL» PARA CONSORTES

Catorce.—Podrán concursar por el turno voluntario en el grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deben hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir ambos en la misma localidad quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan.

En las mencionadas peticiones solo se solicitarán Centros situados en idénticas localidades, relacionando éstas por el mismo orden de preferencia y reflejando el nombre y apellidos del consorte con toda claridad, ya que aquellas peticiones que no se ajusten a estas exigencias y los destinos obtenidos sin atenderse a las mismas, serán anulados.

En esta modalidad de petición voluntario condicional para consortes, la puntuación que habrá de figurar en las solicitudes de los cónyuges será la correspondiente a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al proceder a la adjudicación de las plazas solicitadas, sólo existiera una vacante en la localidad señalada por ambos en lugar preferente y, por tanto, no pudieran coincidir los dos en ella, se pasaría a la siguiente solicitada; y si tampoco en ésta hubiere dos vacantes para coincidir, se pasaría sucesivamente a las siguientes inmediatamente hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

V. PETICIÓN «SIN CONSUMIR PLAZA»

Quince.—Los Profesores con destino definitivo en Centros de régimen de Administración Especial que soliciten en este concurso, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casada obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, y no deseen consumir la plaza que obtengan en concurso, lo harán constar de forma destacada en sus instancias, a cuyos efectos cruzarán el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla pueda adjudicarse al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho.

Los aspirantes que acudan por esta modalidad solicitarán localidad, Centro y especialidad deseados, y caso de coincidir varios aspirantes para una misma vacante, sólo será adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación o derecho de quienes la soliciten para consumirla.

VI. COMPATIBILIDAD DE CONVOCATORIAS

Dieciséis.—Es compatible la concurrencia a cualquiera de las convocatorias de traslados (Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana), siempre que se esté legitimado para ello.

Quienes participen en más de una convocatoria, lo harán en única instancia para todas ellas, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que figurarán primero las de una determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de distinta modalidad o especialidad, y del mismo modo las del resto de las convocatorias en que deseen participar, anulándose las solicitudes de quienes no se ajusten a lo expuesto.

VII. PLAZO DE PETICIONES

Diecisiete.—El plazo de peticiones comenzará a computarse a partir del día 2 al 18 de noviembre de 1989, ambos inclusive. A tal fin y conforme determina el punto 2.º de la Orden de 9 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la relación de vacantes a proveer se hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Ministerio» con anterioridad a la fecha de comienzo del plazo de solicitudes anteriormente mencionado.

VIII. INSTANCIA Y DOCUMENTACIÓN

Dieciocho.—Las instancias de petición en impreso único para ambos turnos, se presentarán en las respectivas Delegaciones Territoriales del Departamento del territorio en que sirvan los solicitantes o en cualquiera de las Dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A las mismas se acompañará hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1989, en la que consten claramente los servicios prestados en la especialidad en propiedad definitiva o temporal, si los tuvieren; copia cotejada del título o diploma de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, o bien del resguardo de abono de derechos de los mismos y, en su caso, certificado acreditativo de su habilitación para la docencia en Educación Especial, o certificación académica personal de la licenciatura o declaración de haber aprobado la oposición a ingreso en el Cuerpo de Educación General Básica por el área de «Educación Especial», en la que harán constar fecha de la Orden de nombramiento y «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó, significándose la conveniencia de justificar la promoción a que pertenezcan, conforme a lo expuesto en el número trece del epígrafe III de la presente.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vendrán obligados a presentar en la Delegación Territorial donde radique el destino obtenido y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarles para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la orden de excedencia, certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le dificulte u obstaculice el ejercicio de la profesión, expedido por la Dirección de Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social, y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo que se convoque.

Diecinueve.—Quiénes participen por el turno de consorte, acompañarán, además, los documentos exigidos en el número doce, epígrafe III, de la Orden de este Departamento de la misma fecha que convoca los concursos, general, restringido y Preescolar.

IX. FORMATO Y CUMPLIMIENTO DE LA PETICIÓN

Veinte.—La instancia-solicitud se ajustará al modelo que con la presente se publica. En ella se relacionarán por orden de preferencia los Centros que se soliciten.

Los que concurren de acuerdo a lo establecido en el número tres de la presente, deberán hacer constar, necesariamente, la totalidad de los Centros de la especialidad de que se trate anunciados en la localidad en que solicitaron reserva de plaza.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el 18 de noviembre de 1989, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional.

Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación con que las plazas se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

X. TRAMITACIÓN

Veintiuno.—De cada instancia formularán las Delegaciones Territoriales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, número de Registro de Personal, Escuela que sirve en propiedad definitiva, temporal o provisional, promoción de la especialidad o especialidades a que pertenezca conforme a las vacantes solicitadas y esquema parcial de la puntuación.

Veintidós.—En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada participante, y harán pública además la de aquellas que hayan sido rechazadas, dando un plazo de diez días naturales para las reclamaciones oportunas.

Terminado el plazo anterior, las Delegaciones Territoriales, volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección de Gestión de Personal todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que estime la Delegación Territorial, y ordenadas alfabéticamente.

Veintitres.—Las Delegaciones Territoriales remitirán asimismo instancia de los Profesores que, estando obligados a concursar por haber solicitado la oportuna reserva de plaza, conforme a lo establecido en el número tres de esta convocatoria, no lo hayan efectuado; en aquella harán constar todos los datos que se señalan para los que han presentado petición, sin consignar vacantes y sellado con el sello de la Delegación Territorial en el lugar de la firma.

XL. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

Veinticuatro.—Por la Dirección de Gestión de Personal se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente convocatoria; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de reclamaciones y renunciaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XII. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESTINOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Veinticinco.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso, con la salvedad de lo que establece en el párrafo 3.º del presente artículo, tendrán el carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará la Escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acudan con servicios temporales en la especialidad desempeñados en destinos obtenidos en anteriores concursos o a través de propuesta para unidades de régimen de Administración Especial, aceptada por la Dirección de Gestión de Personal, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad preceptivos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), y quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en la especialidad, apartado A) del número trece, este nombramiento será asimismo definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán las plazas a los concursantes que en la fecha de posesión de la vacante adjudicada hayan cumplido los dos cursos de temporalidad, siempre que continúen en el destino reflejado en 1 de septiembre de 1989 en la hoja de servicios y no exista propuesta de baja conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero siguiente).

XIII. RECURSOS

Veintiséis.—Contra la presente Orden, podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», ante el excelentísimo señor Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

Vitoria-Gasteiz, 18 de octubre de 1989.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, José Ramón Recalde Diez.

**1989/90 HEZIKETA BEREZIKO LANPOSTU ALDAKETARAKO LEHIAKETA
CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL 1989/90**

Abizenak/Apellidos	Izena/Nombre	Ezp/NRP

Helbidea/Domicilio:	Telefonoa/Teléfono
---------------------	--------------------

	Ikastetxea/Centro	Ezaugarriak/Características	Herri-lurralde/Local. Prov.
Behin betiko destinoa/ Destino definitivo			
Behin behineko destinoa/ Destino provisional			
Aldi baterako destinoa/ Temporal Ed. Especial			

Eskontideentzako borondatzeko baldintzapekoa T.º voluntario condicional consorte
Eskontidearen izen-abizenak/Apellidos y nombre del consorte:

57-10-18ko Dekretuaren 2.artikuluko plaza erretserba Reserva de plaza artículo 2.º Decreto 18-10-1957
Eskontideen txanda Turno de consortes
(Administrazioak betetzeko)/(A cumplimentar por la Administración)

Eskontidearen izen-abizenak/Nombre y apellidos del consorte
Kargua edo lana/Cargo o empleo
Destinoko herria/Localidad de destino

<input type="checkbox"/> Eskabiderari dagokion atala/ Apartado por el que se solicita	<input type="checkbox"/> Urteak Años	<input type="checkbox"/> Hilab. Meses	<input type="checkbox"/> Egunak Días
<input type="checkbox"/> 21 urtez beherako seme-alabak/ Hijos menores de 21 años			
<input type="checkbox"/> Banantze denboraldia Tiempo de separación			
<input type="checkbox"/> Hirurtetakoak/trienios			
_____ - Puntuak guztira/Puntuación total			

Borondatzeko Txanda Turno voluntario
(Administrazioak betetzeko)/(A cumplimentar por la Administración)

A) Behin-betiko zerbitzuak/Servicios definitivos: B) Aldi baterako zerbitzuak/Servicios temporales: C) Zerbitzu gabeko titulatoak/Titulación sin servicios: D) Gaitasun agiriarekin/Con certificado acreditativo	a) _____ + b) _____ = _____ Hezik berezia Educación Especial Entzun. eta hizk. Tek. T. Audición y Leng.
---	---

Betakizuna uzten du lehiaketan Deja resulta en este concurso.
Lurralde/Provincia de:

(Izenpena eta zigilua)/(Firma y sello)

**Eskuhartzen dueneko deiak eta horien nahalaren arauerako hurrenkera
Convocatorias en que participa y orden de preferencia en las mismas**

Hezkuntza eta Zientzia Minis. <input type="checkbox"/>	Minist. Educación y Ciencia <input type="checkbox"/>	Andaluziako Juntakoa <input type="checkbox"/>	Junta de Andalucía. <input type="checkbox"/>
Cataluñaeko Generalitatea <input type="checkbox"/>	Generalidad de Cataluña <input type="checkbox"/>	Canarietako Juntakoa <input type="checkbox"/>	Gobierno de Canarias. <input type="checkbox"/>
Euskal Herrikoa <input type="checkbox"/>	Pais Vasco <input type="checkbox"/>	Valenciako Juntakoa <input type="checkbox"/>	Junta de Valencia. <input type="checkbox"/>
Galiziako Xuntakoa <input type="checkbox"/>	Junta de Galicia <input type="checkbox"/>		

**LANTOKI ESKEA/SOLICITUD DE DESTINOS
Eskontideen txanda/Turno de consortes**

Ikastetxea-Defizientzia-Neska mitikoen unitat./ Centro-Deficiencia-Unidad mixta. niñas-as	Herria-Udala/ Localidad-Ayuntamiento	Lurraldea/ Provincia

Borondatzeko txanda/Turno voluntario

Ikastetxea-Defizientzia-Neska mitikoen unitat./ Centro-Deficiencia-Unidad mixta. niñas-as	Herria-Udala/ Localidad-Ayuntamiento	Lurraldea/ Provincia

(Eguna eta doakionaren izenpea)/
(Fecha y firma del interesado/a)